CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 0497
Valledupar, 26 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DE INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Nº 900797.009-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que el 13 de mayo del 2022, la Oficina Jurídica recibió oficio interno procedente de la Coordinación del GIT para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual establece que mediante **Resolución Nº 0418 de fecha del 19 de mayo del 2016** se le otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas tratadas con descarga sobre el suelo en beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre" ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria Nº 190-154651en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, emanada de **CORPOCESAR.**

1.2. Que a través de **Auto 013 del 02 marzo del 2022**, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en **Resolución Nº 0418 de fecha del 19 de mayo del 2016**; toda vez que se establecieron conductas presuntamente contradictorias de la normatividad ambiental vigente a la **EMPRESA INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S.**, Identificado con el Nit **900797.009-2.**

2. COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA.

3.1. Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que las presuntas infracciones cometidas se derivan de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la **Resolución Nº 0418 de fecha del 19 de mayo**

del 2016; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR,** por parte de **EMPRESA INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S.,** Identificado con el Nit **900797.009-2..**

3.2. El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, determino conductas presuntamente contraventoras del **RESOLUCIÓN Nº 0418 DE FECHA DEL 19 DE MAYO DEL 2016** arrojo en síntesis la siguiente información:

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN Nº 0418 DE FECHA DEL 19 DE MAYO DEL 2016.	
01. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	***NO.***
03. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	***NO***
13. OBLIGACION IMPUESTA: *Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	***NO***
15. OBLIGACION IMPUESTA: *Cancelar a CORPOCESAR por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimiento la suma de $1.226.029 en la cuenta corriente Nº 938.009743 banco BBVA o la Nº 523729954-05 de BANCOLOMBIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, una vez efectuada la cancelación se debe llegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub-Área jurídica ambiental, dos copia del recibido de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero, anualmente se liquidara dicho servicio.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	***NO***
20. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (mínimo tres veces al año).*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	***NO***
26. OBLIGACION IMPUESTA: *Realizar semestralmente la caracterización de los vertimientos líquidos antes y después del tratamiento donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente o la que lo sustituya, modifique o adicione. En torno a la caracterización de las aguas residuales se aceptará única y exclusivamente la información cuantitativa física, química y biótica generadas por laboratorios ambientales que se ENCUENTREN ACREDITADOS ANTE EL IDEAM y tengan aprobados y vigentes los resultados de la prueba de Evaluación del desempeño realizada por este instituto, dicha información debe*	

ser presentada de manera semestral en los respectivos informes de los meses de enero y julio de cada anualidad. Para el desarrollo de las caracterizaciones se deberá tomar una muestra representativa mínima de tres (3) STARD, las cuales deberán ser seleccionadas por la autoridad ambiental.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: ***NO***
27. OBLIGACION IMPUESTA: *Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: plazo 15 de julio de cada año – Julio a Diciembre: plazo 15 de enero de cada año.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: ***NO***

3.3. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **EMPRESA INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S.,** Identificado con el **Nit 900797.009-2,** en la **Resolución Nº 0418 de fecha del 19 de mayo del 2016.**

3.4. Según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 **"***El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.***"**

Y en ese propósito de verificar los hechos se podrá "*realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

3.5. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **EMPRESA INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S.,** Identificado con el **Nit 900797.009-2,** con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -**CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental contra de **EMPRESA INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S.,** Identificado con el **Nit 900797.009-2**, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO. Con el fin de completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **LEDA MARGARITA DAZA,** Representante Legal del municipio de **PUEBLO BELLO** y al el señor **KEDWYN ENRIQUE SÁNCHEZ ARAUJO**, Representante legal de la **EMPRESA INVERSIONES SANTANA M Y R S.A.S.**, que por efecto de agotar las respectivas notificaciones se ubican en la siguiente dirección Carrera 8 Nº 10-50, barrio novalito y por vía E-mail: santanacondominio@gmail.com, o por el medio más expedito, Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	: Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo.	
Revisó	: Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica.	